

**Генеральная Ассамблея**

Distr.: General
3 March 2023
Russian
Original: Spanish

Совет по правам человека**Пятьдесят вторая сессия**

27 февраля — 31 марта 2023 года

Пункт 2 повестки дня

Ежегодный доклад Верховного комиссара**Организации Объединенных Наций****по правам человека и доклады****Управления Верховного комиссара****и Генерального секретаря****Вербальная нота Постоянного представительства
Гватемалы при Отделении Организации Объединенных
Наций в Женеве от 9 января 2023 года на имя Верховного
комиссара Организации Объединенных Наций
по правам человека**

Имею честь препроводить настоящим замечания государства Гватемала по предварительному неотредактированному варианту ежегодного доклада Верховного комиссара Организации Объединенных Наций по правам человека о деятельности Управления Верховного комиссара в Гватемале в 2022 году ([A/HRC/52/23](#)) в ответ на сообщение GUA/70/2022, направленное 30 декабря в 19 ч 03 мин (см. приложение).

Согласно пункту 5 статьи V Соглашения между Управлением Верховного комиссара Организации Объединенных Наций по правам человека и правительством Гватемалы о создании отделения в Гватемале «правительство может высказывать свои соображения по докладу Верховного комиссара, упомянутому в предыдущем пункте, и формулировать любые замечания относительно его содержания, которые оно сочтет необходимыми и которые будут препровождаться Верховным комиссаром на рассмотрение Комиссии по правам человека».

Тем не менее мы хотели бы отметить, что пяти рабочих дней, отводимых государству Гватемала для подготовки замечаний по докладу, недостаточно для того, чтобы связаться с различными государственными ведомствами на предмет проверки содержания доклада и формулирования соответствующих комментариев.

Постоянное представительство любезно просит Управление Верховного комиссара должным образом принять во внимание содержание приложенных замечаний* и распространить их в качестве документа Совета по правам человека. Независимо от вышесказанного, государство Гватемала оставляет за собой право внести в окончательный вариант ежегодного доклада Верховного комиссара о деятельности Управления Верховного комиссара в Гватемале дополнительные замечания, которые, в свою очередь, будут распространены в качестве документа Совета по правам человека для рассмотрения на его пятьдесят второй сессии.

* Воспроизводятся в полученном виде только на том языке, на котором они были представлены.



Приложение к письму Постоянного представительства Гватемалы при Отделении Организации Объединенных Наций в Женеве от 9 января 2023 года на имя Верховного комиссара Организации Объединенных Наций по правам человека

Comentarios de la Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos a la versión avanzada no editada del informe [A/HRC/52/23](#) sobre la Situación de los Derechos Humanos en Guatemala, de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Guatemala, con insumos de Ministerio Público y el Organismos Judicial

9. Algunos diputadas y diputados del Congreso de la República continuaron promoviendo iniciativas de ley contrarias a estándares internacionales de derechos humanos. Varias de ellas, están aún en proceso de estudio, por ejemplo: la 6099 (Ley para el fortalecimiento de la paz); y otras avanzaron en su discusión, como: la 5923 (Ley para el rescate del patrimonio prehispánico), y la 6076 (Ley para el fortalecimiento de las fuerzas de seguridad pública y del Ejército)⁸ (Párrs. 20 y 70). Dos iniciativas de ley aprobadas fueron posteriormente “archivadas” por decisión del Congreso, para “suspender en definitiva” el procedimiento de entrada en vigor, frente a objeciones presentadas por diversos sectores a sus contenidos: 5272 (Decreto 18-2022, Ley para la protección de la vida y la familia)⁹ y 5601 (Decreto 39-2022, Ley de prevención y protección contra la ciberdelincuencia).

Según la Constitución Política de la República de Guatemala, a los diputados al Congreso de la República se les reconoce la libertad de expresión así como “irresponsabilidad por sus opiniones, por su iniciativa y por la manera de tratar los negocios públicos, en el desempeño de su cargo” (artículo 161 inciso b). En un Estado democrático como la República de Guatemala se privilegia el diálogo, la participación y la libre difusión de ideas (artículos 2, 4, 5, 35).

Pretender vedar la discusión de un proyecto de ley, previo a que este sea conocido en el Pleno del Congreso de la República (que es donde finalmente estará representada toda la sociedad guatemalteca), equivale a establecer un mecanismo de censura de la libertad de expresión. El derecho de iniciativa de ley que tienen los Diputados del Congreso de la República, no puede ser restringido por autoridad alguna.

Debe tomarse en consideración que, este es un derecho constitucional que tienen los Diputados del Congreso de la República, y como tal, no puede ser limitado bajo ningún punto de vista. Al respecto, el artículo 44 constitucional señala que: “*Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza*”.

El artículo 176 de la Constitución Política de la República de Guatemala señala que luego de presentado para su trámite un proyecto de ley, se observará el procedimiento que prescribe la Ley Orgánica y de Régimen Interior del Organismo Legislativo. Se pondrá a discusión en tres sesiones celebradas en distintos días y no podrá votarse hasta que se tenga por suficientemente discutido en la tercera sesión (exceptuándose los casos de urgencia nacional).

En el Congreso de la República siempre se ha procurado por que se observen los principios constitucionales de sujeción a la ley y de legalidad, reconocidos en los artículos 152 y 154 constitucionales. Estas normas indican que un funcionario público solamente puede realizar lo que una disposición normativa expresa le autoriza a hacer y, le está prohibido, todo lo no explícitamente autoriza; de igual manera, se reconoce que el ejercicio del poder está sujeto a las limitaciones señaladas por la Norma Suprema y la ley, lo que significa que la función pública debe estar debidamente establecida en el régimen de legalidad constitucional.

De esa cuenta, al no estar contemplado, ni en la Constitución Política, ni en la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, algún mecanismo para interrumpir el procedimiento que debe seguirse tras la presentación de una iniciativa de ley, ninguna persona, ni autoridad, está autorizada para interrumpir dicho procedimiento en el Congreso de la República.

Se presentan en forma de decreto y deben llevar la siguiente forma: a) exposición de motivos, b) parte considerativa, c) parte dispositiva. Existen varias clases: a) de reforma o emisión de las leyes ordinarias, b) iniciativa sobre creación, reforma o supresión de entes autónomos, c) iniciativa de reforma constitucional, d) de reformas de leyes de rango constitucional.

Los pasos previos al proceso de formación de ley contenido en la Constitución de Política de la República son los siguientes:

- Al presentarse la iniciativa de ley al Organismo Legislativo, se procede a su registro, asignándole un número que es la referencia para localizar los distintos trámites que sufre antes de convertirse en decreto.
- La Dirección Legislativa realiza las gestiones para que la iniciativa sea agendada para que se conozca en el pleno del congreso.
- Al presentarse al pleno este la remite a una comisión de trabajo para que emita el dictamen que da inicio al proceso de formación de la ley.

El dictamen es emitido por un órgano técnico de asesoría del pleno, para ilustrar del contenido de los proyectos y asuntos sometidos a consideración de las comisiones de trabajo.

El dictamen que esta comisión emita puede ser desfavorable o favorable, el dictamen favorable adjunta el proyecto de decreto tal y como fue presentado por el ponente o con enmiendas, que respondan a las consideraciones técnicas discutidas por la comisión que debe realizarlo. En ambos casos el dictamen debe ser aprobado por el pleno. Puede ser considerado defectuoso por el pleno, quien ordena que vuelva a comisión para recabar nuevos elementos de juicio y que se emita nuevo dictamen.

Las iniciativas de ley también pueden ser dispensadas de dictamen, por una moción presentada a consideración del pleno, esta moción debe ser aprobada por mayoría calificada y no equivale a que sea declarado de urgencia nacional. Luego se discute la iniciativa de ley en tres debates, de manera generalizada. Después del segundo debate uno o más diputados podrán proponer al pleno que sea desechado por inconstitucional o anti convencional.

Por ejemplo en el caso de la iniciativa 6099 fue conocida por el Pleno del Congreso de la República de Guatemala, el 24 de noviembre de 2022, y su última sesión hasta la fecha fue el 1 de diciembre del presente año, por lo que, aún no ha sido realizado el análisis para el que se le asignó a la Comisión de Derechos Humanos.

Cabe resaltar que, la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República, es un órgano establecido por la Constitución Política de la República de Guatemala, el desarrollo de su integración y funciones se encuentra establecido en el decreto 5486 del Congreso de la República y en la propia ley del Organismo Legislativo.

Es un órgano pluralista que tiene la función de promover el estudio y actualización de la legislación sobre derechos humanos en el país, conociendo con especialidad, leyes, convenios, tratados, disposiciones y recomendaciones para la defensa, divulgación, promoción y vigencia de los derechos fundamentales inherentes a la persona, su dignidad, integridad física y psíquica y el mejoramiento de la calidad de vida, así como el logro del bien común y la convivencia pacífica en Guatemala.

Dicha Comisión del Congreso de la República, se integra con un diputado por cada uno de los partidos políticos representados en el Congreso de la República, en el correspondiente período para el cual fueron electos.

Por lo tanto, en este momento del proceso de formación de ley, es anticipado determinar el contenido de la iniciativa que puede avanzar para el debate democrático, además, se desconoce el dictamen que emitirá la Comisión de Derechos Humanos, el cual puede ser favorable con modificaciones, favorable o desfavorable, considerando que durante el proceso referido las iniciativas pueden ser codificadas para ajustarse a los parámetros constitucionales

y convencionales y que en este momento el proceso está iniciando y se encuentra apegado a los establecido en la Constitución y la Ley Orgánica del Organismo Legislativo. Cabe resaltar que el proceso de formación de ley no se puede variar por el principio de legalidad que impera en la República de Guatemala como Estado Democrático de Derecho.

Es importante resaltar que, en Guatemala, existe independencia de poderes del Estado y un mecanismo de peso y contrapeso entre unos y otros, además de un sistema de control de constitucionalidad mixto, por ello, el Congreso de la República al emitir una norma, cualquier persona que se sienta vulnerada puede acudir ante los órganos jurisdiccionales para promover acciones o procesos que verifiquen el control constitucional y convencional de las normas y los actos de éste Organismo de Estado, a fin de garantizar el respeto irrestricto de los derechos humanos de los guatemaltecos.

10. En mayo, fue reelecta para 2022-2026 la actual Fiscal General. El ACNUDH observó que el proceso de elección no cumplió plenamente las Directrices sobre la Función de los Fiscales, en particular relativas a la idoneidad y probidad de las y los candidatos. Además, el ACNUDH documentó denuncias penales que parecen no tener elementos que las fundamenten y presión contra los integrantes de la comisión nominadora durante el proceso, particularmente los días de la votación final, alegando conflictos de interés, actuación bajo influencia indebida, entre otros.¹¹ Un amparo provisional de la Corte de Constitucionalidad también impactó la integración de la nómina final. El ACNUDH ha observado acciones del Ministerio Público que podrían dificultar investigaciones penales sobre corrupción e ir en contra de la independencia judicial (Párr. 59 y 62).

Para la elección de Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, se lleva a cabo un proceso establecido, iniciando con la conformación de una comisión de postulación, integrada por profesionales según lo regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, para lo cual la comisión de postulación presenta un listado de requisitos el cual cada profesional que desea formar parte de la lista de candidatos a Fiscal General deberá de cumplir, expediente que fue evaluado de manera pública, así como también entrevistas que fueron transmitidas por distintos medios de comunicación.

El proceso de postulación no es más que una serie de acciones que consiste en revisar y examinar los documentos presentados como certificaciones, constancias y declaraciones juradas ponderando con base a su naturaleza del profesional que aspira al cargo. Esto se repite en todos los procesos de postulación.

La Corte de Constitucionalidad emitió un amparo provisional para incluir la nominación de los seis candidatos, derivado que no se estaban tomando en cuenta las bases que se publicaron con anterioridad.

En ese orden de ideas, todo el proceso de elección a Fiscal General, se dio de una manera transparente y con apego a la Ley.

11. En julio, el Congreso eligió Procurador de los Derechos Humanos (2022-2027), con 141 votos a favor, de un total de 152 diputadas y diputados presentes, con base a la terna de candidatos presentada por la Comisión de Derechos Humanos. El proceso de elección no observó plenamente los Principios relativos al estatuto de las Instituciones Nacionales¹⁴, particularmente en relación con el acceso a la información, publicidad y transparencia; claridad en el procedimiento de elección, análisis de criterios técnicos y objetivos para aprobar los instrumentos de evaluación de aspirantes.

De acuerdo a lo establecido en el Decreto número 54-86, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República de Guatemala y del Procurador de los Derechos Humanos, establece en su artículo 8 que, el Procurador de los Derechos Humanos, es un Comisionado del Congreso de la República para la Defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Tratados y Convenciones Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.

Dicha normativa indica que el Procurador de los Derechos Humanos, será electo para un período improrrogable de cinco años, por el Pleno del Congreso, en ese sentido, a

continuación se muestra el proceso desarrollado para la elección del Procurador de los Derechos Humanos.

Jueves 17 de febrero del 2022, se realiza la publicación en el Diario Oficial, la convocatoria para profesionales interesados a optar al cargo de Procurador de los Derechos Humanos, para el período 2022-2027, fundamentada en los Artículos 207, 216 y 273 de la Constitución de la República de Guatemala y del Artículo 26 inciso A de la Ley del Organismo Legislativo, Decreto número 63-94 del Congreso, así como el Artículo 9 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos y del Procurador de los Derechos Humanos Decretos 54-86 y 32-87 del Congreso.

El proceso de elección del Procurador de los Derechos Humanos, fue de conocimiento público, las fechas de las reuniones, eran de dominio de las personas interesadas en el proceso, se detalla a continuación fechas relevantes:

- Martes 03 de mayo del 2022, se dio a conocer el listado de los 38 candidatos que presentaron sus expedientes y que cumplieron con los requisitos de ley, para que la Comisión de Derechos Humanos del Congreso presente en la siguiente sesión del Pleno el listado para que sea éste quien elija al siguiente Procurador de los Derechos Humanos.
- Miércoles 20 de julio del 2022. Durante la celebración de la décima quinta Sesión Extraordinaria, el Pleno del Congreso de la República, con 141 votos a favor, eligió y tomó el juramento de fidelidad a la Constitución al profesional José Alejandro Córdova Herrera, de 52 años, como nuevo Procurador de los Derechos Humanos (PDH), para el período 2022-2027. La elección quedó en firme con la aprobación del Acuerdo Legislativo 13-2022.

14. El ACNUDH registró 156 casos de ataques contra personas defensoras de derechos humanos, incluyendo periodistas y funcionariados de justicia. Se observó un incremento de casos de criminalización contra quienes han realizado investigaciones periodísticas y liderados casos judiciales contra la corrupción y la impunidad, con el objetivo de impedir y/o sancionarlos por el ejercicio legítimo de su trabajo, pasando de 25 durante 2021 a 47 durante 2022. El Ex procurador de los Derechos Humanos, continuó enfrentando campañas de descrédito y obstáculos en el cumplimiento de su mandato hasta el final de su período. Asimismo, la Ex procuradora Adjunta II continúa enfrentando un proceso penal relacionado con el ejercicio de sus funciones oficiales.

Con relación al párrafo que antecede, dicha aseveración carece de veracidad, toda vez que actualmente el Ministerio Público ha fortalecido su investigación y persecución penal creando las Fiscalías Específicas, tal es el caso de la Fiscalía de Derechos Humanos, que en atención a lo establecido al artículo 30 numeral 14, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, ejerce la acción y persecución penal en los delitos cometidos en contra de los derechos humanos de los habitantes de la República, siendo su finalidad la prosecución de justicia para integrantes o tutelados a quienes se les haya violado sus derechos en forma general; delitos de discriminación y delitos conexos, hechos de violaciones a derechos humanos (ejecución extrajudicial, desaparición forzada y tortura) y hechos que constituyan graves violaciones a los derechos y al derecho Internacional Humanitario cometidos durante el conflicto armado Interno.

Asimismo, mediante el Acuerdo 69-2019, emitido por la Fiscal General y Jefe del Ministerio Público, se acuerda crear la Fiscalía de Sección de delitos contra periodistas, cuyo objetivo es conocer, investigar y perseguir penalmente los delitos que se cometan en contra de periodistas, cuando los hechos hayan sido con el objeto de limitar los derechos humanos en el ejercicio de sus funciones en un acto de intimidación, hostigamiento o represalias en su actividad, por lo cual se puede comprobar con las estadísticas remitidas por la Fiscalía de Sección de delitos contra periodistas, con lo cual se demuestra el trabajo efectivo de dicha Fiscalía:

Aunado, la Fiscalía de delitos Contra Operadores de Justicia y Sindicalistas, creada según el Acuerdo No. 70-2019, cumple con su mandato legal, cuya competencia consiste en perseguir penalmente los delitos cometidos contra operadores de justicia y sindicalistas, cuando estos,

se han perpetrado para limitar sus derechos humanos en el ejercicio de sus funciones, como actos de intimidación, hostigamiento y represalias por su actividad.

20. ...” No obstante, existe riesgo de que pierdan este espacio físico.”

Llama la atención y es necesario conocer ¿qué indicadores usa la OACNUDH para medir ese riesgo?

23. En febrero, el Ministerio de Energía y Minas estableció una mesa para el seguimiento de los acuerdos²⁵ alcanzados en un proceso de consulta que realizaron en el caso del pueblo maya q’eqchi. Sin embargo, las autoridades indígenas maya q’eqchi’ señalaron no haber sido invitadas a dicha consulta y, en junio, denunciaron ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por presuntas violaciones a sus derechos colectivos, incluida la consulta y consentimiento previo, libre e informado, así como actos de criminalización en su contra.

Es este punto, la identificación de la institución representa uno de los pasos más importantes implementados dentro del proceso de consulta y que tiene relación con el reconocimiento y defensa de los Derechos Humanos de los pueblos indígenas.

Anteriormente, se habían homologado figuras comunitarias como los llamados COCODES, representantes comunitarios dentro de una estructura de reciente data, la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural (Decreto número 11-2002) del Congreso de la República de Guatemala, como autoridades indígenas, cuando su rol o papel, es ser representantes comunitarios dentro de un sistema; asimismo, en un país que se ha organizado por sectores, dependiendo de ciertos objetivos particulares, representantes de organizaciones también han buscado representar a los pueblos indígenas.

Al ser un proceso restitutivo, el Ministerio de Energía y Minas buscó el interlocutor más representativo y de ser posible legítimo, considerando para el efecto lo planteado por el propio Convenio 169 de la OIT en cuanto a que: la representatividad debe determinarse a través de un proceso del que hagan parte los mismos pueblos indígenas. En este sentido, se logró identificar un proceso organizativo particular tanto en los municipios de El Estor como de Panzós, que datan de más de 10 años de antigüedad y que recogen dentro de sus procedimientos, principios basados en la cultura maya q’eqchi’.

Son estas instituciones representativas, depositarias de una tradición cultural, social y económica del pueblo indígena maya q’eqchi’, con quien el Ministerio se propuso y realizó un proceso de identificación de los efectos positivos y negativos que el proyecto minero había y estaba generando, sobre sus derechos colectivos, la búsqueda para llegar a acuerdos sobre la presencia de esta mina en el territorio y establecer acciones que permitieran compensar los efectos negativos que se pudieran identificar.

En este sentido, estas instituciones, aceptaron y decidieron participar en la fase de pre-consulta establecido por la sentencia, mediante representantes elegidos por ellos y de conformidad con sus propios procedimientos, tal como lo establece el Art. 18 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Los representantes de las instituciones representativas del pueblo indígena maya q’eqchi’ establecieron trabajar y avanzar en el proceso de consulta en conjunto con los COCODES, con quienes trasladaron información que ellos establecieron relevante para sus comunidades, realizar una evaluación y como resultado de la misma, hacer sus planteamientos.

El resultado de este proceso es un conjunto de acciones que buscan compensar los efectos negativos percibidos, aunque también reconocen algunos efectos positivos, determinando y estableciendo prioridades en función de su legítimo derecho al desarrollo, mismos que se encuentran plasmados en los Acuerdos suscritos entre el Ministerio de Energía y Minas, el Consejo de Comunidades Indígenas Maya Q’eqchi’ El Estor, el Consejo de Comunidades Indígenas Maya Q’eqchi, Panzós y la Compañía Guatemalteca de Níquel

El resultado del proceso de consulta respetó la determinación del pueblo indígena maya q’eqchi de las comunidades del área de influencia, en cuanto a decidir, determinar y elaborar sus prioridades y las estrategias a utilizar para su desarrollo. Asimismo, el Estado está obligado a honrar los acuerdos suscritos que tienen como objetivo hacer una reparación de

los daños producidos y adoptar medidas técnicas para mitigar y prevenir daños relacionados con la actividad productiva minera.

Se recalca que, las autoridades Maya Q'eqchi', han estado participando activamente en las reuniones de trabajo relacionadas a esa mesa, sin embargo, hay algunas personas que no representan legítimamente a las comunidades que no participan, ni deben participar en esas mesas.

Se consulta a OACNUDH ¿qué entienden y qué parámetros usan para determinar que una persona es autoridad indígena y, que ésta, tenga la legitimidad para representar a una comunidad?

Se recuerda que la OACNUDH fue invitada a participar en el proceso de consulta en ese caso, como observador y ha estado involucrado en distintos momentos.



50. Los conflictos agrarios continuaron siendo recurrentes. El ACNUDH documentó cinco casos de desalojos forzados que afectan a 250 familias. Estos se han desarrollado sin cumplir con los estándares internacionales de derechos humanos, que obligan a la notificación previa, el uso proporcional de la fuerza, la no destrucción de viviendas, la reubicación y traslado adecuado de las personas. No se tiene conocimiento por parte de la oficina de procesos de diálogo en curso, con las comunidades, como en el caso de la comunidad Chicoyou (Alta Verapaz).

La no identificación de los “cinco casos de desalojos”, imposibilita dar información detallada, certera y fidedigna sobre el procedimiento seguido en cada uno de ellos. Se sugiere a la OACNUDH identificarlos con precisión para comentar individualmente.

Con respecto a los procesos de diálogo, la COPADEH a través de la Dirección de Atención a la Conflictividad, conduce, participa, coordina y promueve dichos procesos cuando las condiciones lo permiten y ambas partes estén de acuerdo.

En el caso de la comunidad Chicoyou (Alta Verapaz), existe una Mesa Interinstitucional de Trabajo, en la que participa COPADEH, con la asistencia de la OACNUDH como observador.

Se destaca que el proceso de desalojo fue notificado formalmente, el cual se dio de manera pacífica y sin mayores inconvenientes.

56. El ACNUDH documentó la persistencia de estereotipos de género, raciales y socioeconómicos en el sistema de justicia, así como barreras geográficas, culturales y lingüísticas. Se recibió información sobre tratos discriminatorios contra personas indígenas, incluidas abogadas, desde el primer contacto con el sistema. Las mujeres indígenas se enfrentan a formas interseccionales de discriminación. Se continuó

documentando un insuficiente número de intérpretes, incluido en departamentos con mayoría de población indígena, como Alta Verapaz y Baja Verapaz.

Con relación a lo indicado en el párrafo que antecede, la misma carece de veracidad, toda vez que la óptica del Ministerio Público tiene su sustento en el artículo 4 de nuestra Carta Magna, el cual regula la libertad e igualdad, y sobre esa base es imposible transgredir el precepto constitucional que reconoce el derecho de igualdad ante la ley. El Ministerio Público cuenta con la Secretaría de Pueblos Indígenas, que es la dependencia encargada de asesorar, proponer e implementar y monitorear las políticas en materia de derechos de los pueblos indígenas, y a su vez, velar por el cumplimiento de la normativa en esta materia. La Secretaría fue creada mediante Acuerdo 37-2017, y en mayo de 2017 inició sus funciones como tal. En el año 2018, solo se contaba con 65 Intérpretes, 36 mujeres y 29 hombres que cubrían 10 idiomas indígenas, a partir del año 2022, se contaba con 85 intérpretes, 44 mujeres y 41 hombres, que cubren 18 idiomas indígenas, con lo cual se fortaleció la atención de los pueblos indígenas en el derecho de acceso a la Justicia en su propio idioma. Actualmente, se cuenta con 98 Intérpretes, siendo 50 mujeres y 48 hombres, así como 18 idiomas mayas, por lo cual se determinan los esfuerzos del Ministerio Público en mejorar el acceso a la justicia con calidez y calidad con pertinencia cultural.

En cuanto, a los tratos discriminatorios contra personas Indígenas, es una afirmación que carece de veracidad, toda vez que en mayo de 2021-2022, la Secretaría de Pueblos Indígenas coordinó y realizó reuniones con autoridades indígenas ancestrales con el fin de tener una mejor atención interinstitucional con ellas, y así apoyar la generación de diálogo para la resolución de la problemática a nivel local, dentro de estas se encuentran: la municipalidad indígena de Sololá, Alcaldía Indígena de Chuarrancho, Defensoría de la Mujer Indígena, Junta Directiva de los 48 cantones de Totonicapán, Comisión Presidencial contra la discriminación y el racismo contra los Pueblos Indígenas. Se llevó a cabo la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio Público y la Defensoría de la Mujer Indígena, para el cumplimiento y respeto de los derechos Humanos de las Mujeres Indígenas en el marco del acceso a la Justicia; Asimismo, se elaboraron peritajes y estudios culturales, antropológicos, e históricos, entre otros, para incluir la pertinencia cultural, en el proceso de investigación y persecución penal; cabe mencionar que la Secretaría de Asuntos Indígenas en atención a su mandato informó que las interpretaciones realizadas por la Red Nacional de Intérpretes y Traductores en Idiomas Indígenas del Ministerio Público en el año 2021 fue de 61, 115 y el año 2022 se realizaron 95, 214 interpretaciones, con tal información se desvanecen los argumentos de ACNUDH

57. El ACNUDH observó violaciones al derecho a un juicio justo derivadas de retos estructurales y malas prácticas judiciales. Se documentaron casos con audiencias a puertas cerradas, bajo el argumento de la COVID-19, a pesar de que la restricción de los aforos fue eliminada a nivel nacional en abril⁴⁹; así como el uso de la figura de la “reserva del caso”, limitando el acceso a la información, en procesos contra personas defensoras de derechos humanos, incluyendo funcionariado de justicia y periodistas. Se continuaron documentando dilaciones indebidas en las audiencias de primera declaración que resultan en la detención prolongada de personas sin que se haya ordenado formalmente prisión preventiva. También se documentaron violaciones a la independencia judicial (Párr.59 y ss.).

Es importante resaltar, que el mandato Constitucional, que le corresponde al Ministerio Público, de conformidad con el artículo 251, es velar por el estricto cumplimiento de las leyes de su País y perseguir penalmente las acciones delictivas, y es al Organismo Judicial que le corresponde Administrar Justicia de Conformidad con la ley, es decir, la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, de esa cuenta, que, les corresponde a los órganos jurisdiccionales, con base a su independencia judicial, desarrollar las audiencias, guardando las precauciones del atinentes al caso, tomando en consideración que el COVID 19, aún está afectando la salud de la población guatemalteca.

En cuanto a la reserva del caso, es una figura que se regula en el artículo 314 del Código Procesal Penal, la cual es una herramienta legal, que puede ser utilizada dependiendo de la naturaleza de cada caso en concreto.

60. El ACNUDH documentó con mucha preocupación un incremento alarmante del 57,14% en el número de funcionarias y funcionarios de justicia (18 mujeres y 15 hombres) que recibieron ataques relacionados con sus funciones en casos de corrupción y graves violaciones a los derechos humanos⁵², y contra seis de sus abogadas y abogados defensores (tres mujeres y tres hombres). En marzo, la jueza de Mayor Riesgo Erika Aifán, renunció a su cargo y abandonó el país, tras múltiples denuncias penales y los avances del antejuicio en su contra. Asimismo, el ACNUDH documentó con preocupación violaciones a los derechos a la libertad y a un juicio justo, relacionadas con las detenciones de cinco exfuncionarias (Aliss Morán, Paola Escobar, Siomara Sosa, Samari Gómez, Virginia Laparra), un exfuncionario de la Fiscalía Especial contra la Impunidad (William Racanac), y una abogada defensora (Leily Santizo). El ACNUDH recuerda que los estándares internacionales establecen por ejemplo que la prisión preventiva debe aplicarse únicamente de manera excepcional.

Con relación a los funcionarios y funcionarias mencionados en el párrafo que antecede, es importante, señalar que el Ministerio Público, en atención a su mandato constitucional, a su ley Orgánica y a lo regulado en el artículo 108 del Código Procesal Penal, realiza una Investigación objetiva e imparcial, velando por que se respete el garantismo y los derechos humanos que le asiste a toda persona.

Por ejemplo, en el caso de la señora Erika Lorena Aifán Dávila, existen denuncias en su contra, sin embargo, algunas han sido desestimadas, otras archivadas y otras se encuentran sujetas a investigación.

Es importante resaltar, que, en la Fiscalía de delitos contra operadores de Justicia y Sindicalistas, cuya competencia consiste en perseguir penalmente los delitos cometidos contra operadores de justicia y sindicalistas, cuando estos, se han perpetrado para limitar sus derechos humanos en el ejercicio de sus funciones, como actos de intimidación, hostigamiento y represalias por su actividad; Dicha Fiscalía ha revisado el Sistema Informático y estableció que no existen denuncias recientes presentadas por la señora Erika Aifán, sin embargo, existen tres casos correspondientes a los años 2014, 2018 y 2019, los cuales se encuentran en archivo físico.

En el caso de Siomara Sosa, en la Fiscalía de delitos contra operadores de justicia y sindicalistas, no se encontraron expedientes por denuncias recientes, solo aparece en el Sistema una denuncia que se encuentra en Archivo Físico; En esa misma Fiscalía, en cuanto a Paola Escobar no se localizó expediente en investigación, archivados o desestimados; En igual situación se encuentra Aliss Morán.

En cuanto a Siomara Sosa, la Fiscalía Especial Contra la Impunidad, informó que, con relación a dicha profesional, existe auto de procesamiento en su contra, por el delito de Colusión, estando a la espera que se inicie el debate oral y público.

En cuanto, a la abogada Virginia Laparra, por el hecho que se le imputó ya fue juzgada por el Órgano Jurisdiccional competente, quien emitió sentencia condenatoria, en el mes de diciembre 2022, por lo que se estima que fue juzgada en un plazo razonable, consecuentemente su proceso no rompe con los estándares internacionales.

61. Con respecto a dichos casos, el ACNUDH documentó dilaciones indebidas en los procesos (afectando a siete personas), restricciones a la publicidad (seis personas) y se recibió información de restricciones al ejercicio de una defensa efectiva por la reserva de los casos (dos personas). Como parte de estos casos, Virginia Laparra, exfiscal Jefa de la Fiscalía Especial contra la Impunidad en Quetzaltenango fue condenada en diciembre por el delito de abuso de autoridad⁵⁴ a cuatro años de prisión conmutables y suspendida de aspirar cargos públicos por cuatro años. Samari Gómez, exfiscal Auxiliar de la Fiscalía Especial contra la Impunidad se encuentra en prisión preventiva esperando el inicio del juicio.

En el caso de Samari Gómez, el Ministerio Público realiza una investigación objetiva e imparcial, apegada a derecho y respetando los derechos humanos de la procesada, la cual inicia por denuncia presentada en su contra por su posible participación en el delito de revelación de información confidencial o reservada, es de conocimiento público que la ex

fiscal Samari Gómez fue enviada a juicio en diciembre 2022, por el Juez Contralor de Garantías.

62. El Ministerio Público continuó destituyendo fiscales sin procesos disciplinarios o judiciales, incluyendo dos fiscales que habían estado a cargo de importantes casos de corrupción o de justicia de transición (Párr.68). El ACNUDH también documentó campañas de difamación y calumnia contra personas funcionarias de la justicia en el espacio digital y denuncias penales que parecen no tener elementos que las fundamenten interpuestas por personas investigadas o vinculadas en casos emblemáticos de corrupción. Un comunicado del Ministerio Público, en mayo, mencionó la “envergadura” de casos penales contra cinco personas exfuncionarias de justicia en el exilio, listando los delitos por los que se les acusa, sin individualizarlas, lo que podría afectar su derecho a la presunción de inocencia. Dos de las personas mencionadas cuentan con medidas cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Estos eventos, de forma conjunta, parecen dar lugar a un contexto hostil y de acoso en contra de estos funcionarios.

Dentro de la normativa legal vigente que regula el actuar tanto del área fiscal como administrativa del Ministerio Público, se establece sobre los puestos de confianza de libre nombramiento y remoción, los indicados en la ley. En consonancia con lo legalmente establecido tanto en la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo y el Reglamento Interior de Trabajo del Ministerio Público, la Corte de Constitucionalidad en sentencia de fecha 2 de septiembre de dos mil veintiuno, en los expedientes acumulados 1403-2021 y 1448-2021 que en su parte conducente indica: “Esta Corte determina que la categorización de empleado de confianza o con representación patronal se define, además de las previsiones legales, por la funciones específicas que, en ejercicio del puesto, se le atribuyen y asignan al trabajador, cualquiera que sea el cargo nominal por el que cumple el particular contrato de trabajo celebrado. De esa manera dicha categorización habrá de considerarse teniendo en cuenta como elemento referencial fundante las funciones que realiza efectivamente el trabajador, esto, cuando: a) estén establecidas expresamente en una ley ordinaria, general o especial, en una norma profesional contenida en un pacto colectivo de condiciones de trabajo, en un reglamento interno de la institución de que se trate, o cualquiera otra disposición jurídica o administrativa interna de la institución para la que labora. Esto siempre que se demuestre que el trabajador realiza, en el desempeño efectivo de sus labores, las funciones listadas en los cuerpos normativos o administrativos de los que se hace referencia; y b) el trabajador realiza en el desempeño efectivo de sus labores funciones que implican categorías de confianza o de representación del patrono, aunque el cargo nominal obrante en el contrato que vincula la prestación de sus servicios personales de orden laboral con el patrono sea de carácter general y, por lo mismo, no regule expresamente esas funciones”, motivo por el cual por la naturaleza de los puestos no es necesario iniciar un procedimiento.

Es importante señalar que el Ministerio Público cuenta con un Departamento de Información y Prensa encargado de brindar información formal y publica a la población guatemalteca y que en ningún momento se atenta contra la presunción de inocencia de las personas, acciones implementadas como parte de una política de transparencia.

66. El ACNUDH observó con preocupación que persistieron los ataques a funcionarias y funcionarios judiciales a cargo de estos casos. El ACNUDH documentó nuevas intimidaciones contra el juez de Mayor Riesgo Miguel Ángel Gálvez⁵⁸. En junio, la Corte Suprema de Justicia admitió a trámite un antejuicio en su contra, posterior a la apertura a juicio en el caso “Diario Militar”. El juez Gálvez denunció violaciones al debido proceso en el trámite del antejuicio, renunció a su cargo y salió del país en noviembre. Asimismo, se tramitó un antejuicio contra el juez de Mayor Riesgo Pablo Xitumul y fue suspendido de sus funciones en marzo.

En Guatemala, el derecho de antejuicio es la garantía que la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes específicas le otorgan a los dignatarios, funcionarios públicos y funcionarios judiciales, de no ser detenidos ni sometidos a procedimiento penal ante órganos jurisdiccionales correspondientes, sin que previamente exista declaratoria de autoridad competente, es catalogado como un procedimiento especial mediante el cual una

autoridad examina si existen elementos mínimos para permitir que una acción penal pueda hacer incoada contra un funcionario beneficiando con ese trámite.

Derivado de lo anterior, el Ministerio Público, a través de sus Fiscalías competentes, en las funciones y competencias que la ley le otorga, en cada uno de los casos en los que figura el juez MIGUEL ANGEL GALVEZ AGUILAR, ha actuado de manera objetiva y apegada a derecho, respetando en todo momento el principio de presunción de inocencia y el derecho de antejuicio en mención, tomando en cuenta el contexto en el cual se realizan las denuncias y analizando integralmente las mismas para tomar las acciones pertinentes en un plazo oportuno y apegado a derecho tomando en consideración el derecho interno e Internacional.

Vale la pena, tomar en cuenta, que, tal como lo establece la Fiscalía de delitos Contra Operadores de Justicia y Sindicalistas es menester indicar que el protocolo utilizado por esa Fiscalía es el contemplado en la instrucción General número cinco dos mil dieciocho (05-2018 emitida por la Fiscal General y Jefa del Ministerio Público en su oportunidad: Protocolo de investigación de delitos cometidos contra Defensoras y Defensores de Derechos Humanos. Protocolo que aplica en cuanto a la comisión de delitos realizados en contra de Operadores de Justicia y otros defensores de derechos humanos. La independencia judicial es un valor o principio que garantiza Constitución Política de la República de Guatemala, pero el ente rector de este principio es la Corte Suprema de Justicia siendo este Poder estatal el responsable de esta garantía para sus jueces.

Aunado a lo anterior, el estado de Guatemala, a través de sus Instituciones competentes (Ministerio Público a través de la Fiscalía de delitos contra operadores de justicia y Sindicalistas, Ministerio de Gobernación, Comisión Presidencial por la Paz y los Derechos Humanos COPADEH) sostuvo un acercamiento con el Juez Miguel Ángel Gálvez, quien se acompañó de su abogado defensor, con la finalidad de brindar seguimiento a la Medida Cautelar MC-366-16, a favor de Miguel Ángel Gálvez y familia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la solicitud de medidas provisionales dentro del caso Gudiel Álvarez y Otros (Diario Militar vs. Guatemala ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos) para brindarle el apoyo correspondiente e invitarle a denunciar, si fuera el caso, sobre posibles violaciones cometidas en su contra, a lo cual el Juez no accedió, dicha reunión se realizó en las instalaciones de la Corte Suprema de Justicia, se resalta que en esa oportunidad se le informó al Juez Gálvez que su denuncia es requisito sine qua non para iniciar la investigación que en derecho corresponde, toda vez de conformidad con nuestra legislación procesal, los delitos de amenazas se encuentra tipificado dentro de la esfera de los delitos de acción pública dependiente de instancia de particular, por lo que se necesita sean denunciados ante el ente encargado de la persecución penal, habida cuenta que el Ministerio Público no puede iniciar la investigación de oficio porque el fiscal incurre en abuso de autoridad.

En el caso de Pablo Xitumul, se encuentra judicializado, y el Ministerio Público investiga el hecho por la denuncia presentada en su contra por los delitos de abuso de autoridad, obstaculización a la acción penal.

67. En el caso “CREOMPAZ” Relatores del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura denunciaron penalmente a la exfiscal general Claudia Paz y Paz y a la fiscal a cargo de esta y otras investigaciones de casos de justicia transicional. El ACNUDH observó la destitución, en junio, de la encargada de la fiscalía de Derechos Humanos hasta octubre de 2021, sin realizar procesos disciplinarios. Integrantes del Grupo de Apoyo Mutuo, querellantes en los casos “Edgar Fernando García”, “Diario Militar” y “Tactic”, entre otros, fueron denunciados penalmente.

Con relación al caso identificado en el numeral 67, cabe señalar que la investigación está a cargo de la Fiscalía de Derechos Humanos, Agencia Fiscal de Delitos Contra Activistas y Defensores de Derechos Humanos, la causa tiene control jurisdiccional, el cual está a cargo de Juzgado Primero de Primera Instancia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, por Procesos de Mayor Riesgo Grupo A.

Historial de diligencias judiciales practicadas:

- Diligencia de allanamiento inspección, registro y exhumación en las instalaciones del Comando Regional de Entrenamiento de Operaciones de Mantenimiento de Paz, CREOMPAZ, ubicado en Cobán Alta Verapaz, lugar en el que se localizó la antigua Zona Militar No.21. Diligencia que fue autorizada por el Juzgado de Mayor Riesgo A y que se llevó a cabo del 21 de febrero de 2012 al 13 de diciembre de 2013, con el apoyo de la Fiscalía Distrital de Alta Verapaz.
- En resolución de fecha 25 de febrero de 1997, el Juzgado de Primera Instancia Penal, NDCA, de Baja Verapaz, Salamá, recibió las presentes actuaciones, otorgando participación de Querellantes Adhesivos.
- Mediante resolución de fecha 22 de mayo de 1997, el Juez de Primera Instancia Penal, NDCA, de Baja Verapaz, Salamá, se excusó de seguir conociendo la presente carpeta judicial, resolviendo la Sala Duodécima de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal, NDCA, que la misma debe ser remitida al Juzgado de Primera Instancia Penal, NDCA, de Cobán, Alta Verapaz, en donde fue recibida el 26 de junio de 1997.
- El 11 de diciembre de 2006, el Juez de Primera Instancia Penal, NDCA, de Cobán Alta Verapaz, se inhibe de seguir conociendo las presentes actuaciones, en virtud de haberse desvanecido la causal de la excusa del Juez de Primera Instancia Penal, NDCA, de Baja Verapaz, Salamá, mismas que son recibidas en el Juzgado de Salamá el 02 de mayo de 2007.
- Con fecha 19 de enero del año 2011, este juzgado recibió la causa penal identificada con el número C-01076-2011-00001/Of.6°, por designación de Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia.
- En audiencia de fecha 17 de febrero del año 2011, se autorizó al Ministerio Público, requerir información al Ministerio de la Defensa Nacional.
- En audiencia de fecha 30 de mayo del año 2011, se autorizó al Ministerio Público, requerir información al Ministerio de la Defensa Nacional.
- En audiencia de fecha 30 de mayo del año 2011, se autorizó al Ministerio Público, recibir declaración testimonial en calidad de anticipo de prueba mismas que fueron recibidas en audiencia de fecha 13 de junio del año 2011.
- En audiencia de fecha 13 de junio del año 2011, se autorizó al Ministerio Público realizar allanamiento y se aceptó el requerimiento de los querellantes adhesivos de designar a un querellante para que los represente.
- En audiencia de fecha 04 de junio de 2011, se autorizó al Ministerio Público requerir información al Ministerio de la Defensa Nacional.
- En audiencia de fecha 14 de julio de 2011, se autorizó reserva total del proceso y aprehensión de varios sindicados.
- En audiencia de fecha 04 de agosto de 2011, se autorizó al Ministerio Público requerir información a todas las Entidades de Crédito que componen el Sistema Bancario Nacional y Entidades Emisoras de Tarjetas de Débito, Crédito, Aseguradoras y Afianzadoras.
- El 10 agosto del año 2011, fueron aprehendidos dos sindicados. La consignación fue recibida en este Juzgado el 11 de agosto de 2011, señalándose audiencia para su primera declaración para el 16 de agosto de 2011.
- El 11 de agosto del año 2011, fueron aprehendidos otros dos sindicados. La consignación fue recibida en este juzgado el 12 de agosto del año 2011, señalándose audiencia para su primera declaración para el 16 de agosto de 2011.
- En audiencia de fecha 16 de agosto de 2011, se recibió la primera declaración de cuatro acusados, dictándose auto de formal procesamiento y prisión preventiva, por los delitos de ASESINATO y DELITOS CONTRA LOS DEBERES DE HUMANIDAD.

- El 17 de agosto del año 2011, se recibió consignación de un sindicado, señalándose audiencia para su primera declaración el 18 de agosto de 2011.
- En audiencia de fecha 18 de agosto de 2011, se recibió la primera declaración de un sindicado, dictándosele auto de formal procesamiento y prisión preventiva por los delitos de ASESINATO y DELITOS CONTRA LOS DEBERES DE HUMANIDAD.
- En audiencia de fecha 23 de agosto de 2011 se autorizó al Ministerio Público requerir información al Ministerio de la Defensa Nacional.
- El 11 de octubre de 2011, se ordenó la aprehensión de un sindicado, por los tipos penales de: Genocidio y Delitos contra los deberes de humanidad.
- En audiencia de fecha 17 de octubre de 2011, se autorizó al Ministerio Público presentar al acto conclusivo para otros procesados el 16 de noviembre de 2011, y para discutir el mismo se señaló audiencia el 07 de diciembre de 2011.
- El 16 de noviembre de 2011, se recibió memorial de formulación de acusación y requerimiento de apertura a juicio, en contra de los acusados.
- En audiencia de fecha 22 de noviembre de 2011, se rechazó la petición de la defensa, en cuanto al traslado de un sindicado del Hospital Militar hacia su casa de Habitación, asimismo, se ordenó al Centro Médico Militar, proporcionar a los Querellantes certificación del expediente médico del señor Mejía Víctores.
- En audiencia de fecha 02 de diciembre de 2011, se discernió el cargo de perito al Doctor a un profesional de la medicina.
- En audiencia de fecha 07 de diciembre de 2011, se ordenó apertura a juicio, en contra de varios acusados.
- En audiencia de fecha 09 de diciembre de 2011, se ordenó la internación provisional de un sindicado en su residencia.
- En audiencia de fecha 05 de enero de 2012, se ordenó la Suspensión de la Persecución Penal a favor de un sindicado.
- En audiencia de fecha 06 de enero de 2012, se discernió el cargo de perito a un profesional.
- En audiencia de fecha 10 de enero de 2012, se realizó audiencia de ofrecimiento de prueba, resolviéndose admitir y rechazar la prueba ofrecida por las partes. LA DEFENSA DEL UN ACUSADO, interpuso recurso de Reposición, mismo que se declaró con lugar. LA DEFENSA DE UN ACUSADO, planteo Recurso de Reposición, resolviéndose SIN LUGAR. Resolución que se notificó a los sujetos procesales en la misma audiencia.
- En audiencia de fecha 13 de enero de 2012, se ordenó el traslado a un acusado del Centro Preventivo para Hombres, zona 18, de esta ciudad hacia la Institución “CABECITAS DE ALGONDO”, con la custodia respectiva.
- En oficio de fecha 16 de enero de 2012, los acusados, fueron puestos a disposición del Tribunal Primero de Sentencia Penal, de Mayor Riesgo Grupo “A”.
- En virtud de haberse dictado auto de apertura a juicio, en contra de los acusados, las actuaciones respectivas fueron remitidas al Tribunal Primero de Sentencia Penal, de Mayor Riesgo Grupo “A”, mediante oficio de fecha 16 de enero de 2012, mismo que fue recibido en dicho tribunal el 26 de enero de 2012.
- En audiencia de fecha 01 de febrero de 2012, se autorizó reserva parcial de las actuaciones y autorización judicial, a petición del Ministerio Público.
- A petición del ente investigador, en audiencia de fecha 10 de febrero de 2012, se autorizó reserva total del proceso y autorización judicial.
- El 20 de febrero de 2012, se autorizó prórroga de la reserva de las actuaciones, y el 21 del mismo mes y año se autorizó diligencias de Allanamiento, Inspección y Registro.

- En audiencia de fecha 07 de marzo de 2012, se discernió el cargo como peritos a peritos
- A petición del Ministerio Público, el 20 de marzo de 2012, se autorizó prórroga del plazo para diligencias de Allanamiento, inspección y Registro. En audiencia de fecha 30 de marzo de 2012, se autorizó la suspensión de dichas diligencias.
- En audiencias realizadas: 04 y 23 de abril, 22 de mayo, 07 de junio, 06 de julio, 03 de agosto, 04 de septiembre y 04 de octubre, todas de 2012, se autorizó prórroga del plazo para las diligencias de Allanamiento, Inspección y Registro.
- El 12 de septiembre de 2012, a petición del ente investigador, se retira orden de aprehensión, en contra de dos sindicatos
- El 25 de octubre de 2012, se autorizó suspender en forma provisional las diligencias de Allanamiento, Inspección y Registro, autorizadas en su momento procesal oportuno.
- En audiencias realizadas los días: 05 y 28 de noviembre de 2012, se autorizó prórroga del plazo para la realización para la realización de diligencias de Allanamiento, Inspección y Registro
- El 10 de diciembre de 2012, se disciernen cargos de peritos
- A petición del Ministerio Publico, en audiencia de fecha 07 de enero de 2013, se autorizó diligencias de Allanamiento, Inspección, Registro y Secuestro de cualquier evidencia.
- En resolución de fecha 15 de enero de 2013, se declaró SIN LUGAR el recurso de Reposición planteado por uno de los sindicatos en contra de la resolución de fecha 07 de enero de 2013, en la que se autorizó diligencias de Allanamiento, Inspección, Registro y Secuestro de cualquier evidencia.
- En audiencias realizadas los dos días: 06 de febrero, 08 de marzo, 08 de abril, 07 de mayo, 13 de junio, 11 de julio, 12 de agosto, 11 de septiembre, 10 de octubre, 07 de noviembre, 06 de diciembre, todas de 2013, se autorizó ampliación del plazo para la realización de diligencias de Allanamiento, Inspección, Registro y Secuestro de cualquier evidencia.
- El 17 de julio de 2013, se discernió del cargo de perito dentro del proceso
- En audiencia de fecha 03 de febrero de 2014, el ente investigador informa a este juzgado sobre la suspensión de las diligencias de Allanamiento, Inspección, Registro y Secuestro de cualquier evidencia, autorizadas oportunamente.
- El 22 de mayo de 2014, el ente investigador solicitó autorización judicial para la realización de diligencias de Allanamiento, Inspección, Registro y Secuestro de cualquier evidencia, a lo cual se accedió.
- En audiencia de fecha 09 de junio de 2014, se otorgó participación provisional como Querellante Adhesivo al Grupo de apoyo Mutuo –GAM-, a través de su Presidente Representante Legal quien actúa bajo la dirección de su Abogados:
- En audiencia de fecha 25 de junio de 2014, se otorgó la participación provisional como Querellante Adhesivo a la Asociación de Familiares Detenidos Desaparecidos de Guatemala, a través de su Representante legal, quien actúa bajo la dirección de los Abogados:
- El 03 de julio de 2014, el ente investigador rindió informe de diligencias de allanamiento, Inspección y Registro; asimismo, se le autorizó continuar con las mismas.
- En audiencia de fecha 23 de julio de 2014, el ente investigador rindió informe de diligencias de allanamiento, Inspección y Registro.

- El 09 de septiembre de 2014, el Ministerio Público solicitó se señalara audiencia para recibir declaración testimonial en calidad de anticipo de prueba. El 18 del mismo mes y año se resolvió acceder, señalándose audiencia para el 29 de septiembre de 2014 y librar exhorto al Juzgado de Cobán, Alta Verapaz.
- El 21 de octubre de 2014, se otorgó participación provisional como Querellante Adhesivo a la Asociación para el Desarrollo Integral de las Víctimas, a través de su Representante Legal y Mandataria Judicial, quien actúa bajo la dirección de su Abogado:
- Con fecha 08 de octubre de 2014, el Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia Penal, de Cobán, Alta Verapaz, recibió exhorto a efecto de designar Juzgado de Primera Instancia Penal, para que practique Diligencia de Declaraciones Testimoniales en Calidad de Anticipo de Prueba, el cual se recibió en este juzgado debidamente diligenciado el 04 de noviembre de 2014.
- En audiencia de fecha 24 de julio de 2015, a petición del ente investigador, se autorizó requerir información al Programa Nacional de Resarcimiento y diligencias de allanamiento, Inspección y Registro.
- El 18 de agosto de 2015, a petición del Ministerio Público, se señaló audiencia para recibir Declaración Testimonial en Calidad de Anticipo de Prueba, mismas que fueron recibidas el 02 de septiembre de 2015 en este juzgado; asimismo, se libró exhorto al Juzgado de Cobán, Alta Verapaz.
- Con fecha 31 de agosto de 2015, el Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia Penal, de Cobán, Alta Verapaz, recibió exhorto a efecto de designar Juzgado de Primera Instancia Penal, para que practique de Diligencia de Declaraciones Testimoniales en Calidad de Anticipo de Prueba, mismo que se recibió en este juzgado debidamente diligenciado el 30 de diciembre de 2015.
- En audiencia de fecha 19 de noviembre de 2015, se autorizó al Ministerio Público, Diligencias de Allanamiento, inspección, Registro y Secuestro.
- El 04 de enero de 2016, a petición del Ministerio Público, se decretó la Reserva Total de las presentes actuaciones.
- En audiencia de fecha 05 de enero de 2016, a requerimiento del Ministerio Público se autorizó Diligencias de Allanamiento, Inspección, Registro y Secuestro y aprehensión de varios sindicados
- El 06 de enero de 2016, se hizo efectiva la aprehensión de otros sindicados, a quienes se les hizo saber el motivo de su detención en audiencia oral de esa misma fecha, ordenándose su ingreso al Centro de detención Preventiva Mariscal Zavala, zona 17, ciudad de Guatemala, señalándose audiencia para el 08 de enero de 2016, a efecto de recibirles su primera declaración y solventar su situación jurídica.
- El 06 de enero de 2016, se ofició al Instituto Nacional de Ciencias Forenses, a efecto que designara profesional en la medicina para que se constituyera a las carceletas ubicadas en la Torre de Tribunales, para evaluar clínicamente a un sindicado, a efecto de establecer su estado de salud.
- El 06 de enero de 2016, se ofició al Instituto Nacional de Ciencias Forenses, a efecto que designara a un profesional de la medicina para que se constituyera al lugar donde se encuentra interno el sindicado, en virtud que en audiencia oral manifestó tener problemas auditivos.
- El 07 de enero de 2016, se ofició al Instituto Nacional de Ciencias Forenses, a efecto que designara profesional en la medicina para que se constituyera al lugar donde se encuentra interno un sindicado, para evaluar su estado de salud, en virtud que manifestó haber sido operado a corazón abierto y tener una desviación en la columna.
- El 07 de enero de 2016, se recibió Dictamen Pericial CCEN-2016-389, suscrito por una profesional de la medicina, relacionado con un sindicado, el cual en sus conclusiones indica que al momento de ser evaluado se encuentra clínicamente

estable, necesita tomar medicamentos de forma ambulatoria y no necesita ser trasladado a ningún centro hospitalario.

- El 07 de enero de 2016, se recibió Dictamen Pericial CCEN-2016-354, suscrito por la profesional de la medicina, relacionado el mismo sindicado, el cual en sus conclusiones indica que es necesario se le realice estudio de Audiometría bilateral en un centro hospitalario para poder determinar el grado de hipoacusia que presenta.
- El 08 de enero de 2016, inició audiencia de primera declaración de los sindicados: en la cual defensa de uno de los sindicados, interpuso Incidente de Competencia Dudosa, el cual fue declarado sin lugar. Dicha audiencia continuó los días 11, 12, 13, 14 y 18 de enero de 2016, dictándose auto de formal procesamiento y prisión preventiva a varios sindicados, por los tipos penales de: DESAPARICION FORZADA Y DELITOS CONTRA LOS DEBERES DE HUMANIDAD; y auto de Falta de Mérito a favor de 4 sindicados.
- El 11 de enero de 2016, se recibió Dictamen Pericial CCEN-2016-00458, suscrito por un profesional de la medicina mediante el cual indica en sus conclusiones que al momento de ser evaluado un sindicado presentaba alza hipertensiva de leve a moderada y amerita ser evaluado en centro hospitalario en clínica de Cardiología, por lo que se ofició al Centro Médico militar a efecto de programarle cita en la clínica ya relacionada.
- El 13 de enero de 2016, se recibió memorial presentado por uno de los sindicados, por medio del cual interpone Recurso de Apelación contra la resolución de fecha 08 de enero de 2016, en la cual se declaró sin lugar el Incidente de Competencia Dudosa.
- El 14 de enero de 2016, se ofició al Director Ejecutivo del Centro Médico Militar, a efecto se evalúe a varios de los sindicados, para seguimiento y tratamiento médico, atendiendo a las conclusiones de los dictámenes periciales respectivos.
- El 19 de enero de 2016, se ofició al Instituto nacional de Ciencias Forenses, a efecto que designara profesional en la medicina para que se constituyera al lugar donde se encuentran internos varios procesados, para evaluar su estado de salud.
- El 19 de enero de 2016, se ofició al Director General de Migración, en el cual se prohíbe salir del país, sin autorización del juez contralor, a varios sindicados
- El 07 de junio de 2016 la juzgadora dicta resolución sobre acusación planteada, resolución en la que omite pronunciarse sobre víctimas imputadas, e indicó expresamente que no resolverá sobre los hechos de violencia sexual, consecuencia de ello el Ministerio Público y representantes de víctimas plantean recursos idóneos.
- El 10 de junio de 2016 también se plantea recurso de Apelación en contra de la resolución que sobresee y clausura, hechos de víctimas que fueron imputadas.
- De las resoluciones dictadas por la señora jueza, los abogados de la defensa plantean recursos que fueron declarados sin lugar, por lo que plantearon una serie de acciones constitucionales de amparo, mismos que no han sido resueltos en su totalidad.
- Actualmente se encuentra pendiente acción de amparo número 1651-2016 Oficial: 15o.; por apelación de Amparo planteado por abogados defensores de sindicados, en contra de la sentencia de amparo declarada con lugar en favor de representantes de víctimas de la región de Alta Verapaz con el nombre COORDINADORA PARA LA JUSTICIA Y DIGNIFICACIÓN DE LAS VICTIMAS DEL ENFRENTAMIENTO ARMADO DE ALTA VERPAZ -CODEVI, quienes no fueron admitidos como querellantes adhesivos en el proceso de acuerdo a resolución de la señora jueza en etapa intermedia.
- Amparo número 34-2016 planteado por la entidad FAMDEGUA, querellante adhesivo en el proceso, en contra de la resolución de la sala especializada en Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, en la cual declara sin lugar la petición planteada, en virtud de la omisión de resolución de algunos hechos en contra de mujeres víctimas en el proceso, así como la manifestación expresa de la juzgadora de omitir pronunciarse en cuanto a los hechos de violencia sexual.

- Recurso de casación planteado por el Ministerio Público por los diversos hechos clausurados provisionalmente y sobreesidos, el cual fue rechazado liminalmente, en virtud de lo cual se planteó acción constitucional de amparo el cual fue declarado con lugar, derivado de ello la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia, señaló audiencia de Vista Pública para el día 10 de septiembre de 2021, sin embargo la misma fue reprogramada, señalando nueva audiencia para el día 04 de noviembre de 2021, que también fue suspendida también por imposibilidad material de la Corte Suprema de Justicia, por lo que la misma fue reprogramada para el día 13 de mayo de 2022.
- A la presente fecha se encuentra pendiente de resolución acción de amparo con efectos suspensivos, ya que en resolución de audiencia intermedia la Jueza resuelve no admitir como querellantes adhesivos a la organización CODEVI.

Diligencias judiciales año 2022

- Se celebró vista pública evacuada por escrito en acción de amparo, el 15 de febrero del año 2022, llevada a cabo de manera virtual por medio de enlace de la Corte de Constitucionalidad.
- El 01 de julio del año 2022 se celebró audiencia de revisión de medida de coerción de un sindicado, en la sede del Juzgado Primero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, por procesos de Mayor Riesgo grupo “A”, la cual fue resuelta por la juzgadora sin lugar de conformidad con los argumentos vertidos por la fiscalía y querellantes.
- Se celebró vista pública evacuada por escrito de casación el 23 de agosto del año 2022, la cual había sido reprogramada desde años anteriores derivado que la sala no había sido integrada.

Otras diligencias año 2022

- Durante el año 2022, se realizaron reuniones de trabajo, con el objeto de establecer la posibilidad de contactar nuevos testigos que señalen otros lugares o sitios donde puedan ser ubicados los restos óseos de personas reportadas como desaparecidas, así como el acceso a la nueva tecnología que esta próximamente a implantar la Fundación de Antropología de Guatemala, la cual tendrá por objeto la búsqueda de lugares en donde puedan existir personas inhumadas de forma legal y clandestina, sin embargo, hasta la presente fecha, aún no se ha localizado a un nuevo testigo presencial que pudiese señalar los puntos de búsqueda.
- Se ha coordinado con la Fundación de Antropología Forense de Guatemala, la entrega a familiares de los restos óseos de las víctimas que recién han sido identificadas con prueba de ADN, las cuales se han hecho con la respectiva autorización judicial.

Observación general

Es importante resaltar que después del 23 de agosto del año 2022, no se ha gestionado nuevas diligencias de investigación, toda vez, que por la instrucción de la Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, se procedió a organizar, foliar, escanear y convertir los documentos para que los mismos fueran subidos al sistema ASTREA, los cuales están compuestos por no menos de 150,000 folios.

Es importante señalar, que el proceso se ha venido tramitando con la debida diligencia y los retrasos del mismo devienen del derecho de las partes de plantear los recursos pertinentes, o bien por razones o circunstancias ajenas al ente encargado de la investigación, como ejemplo se citan las enfermedades que han sufrido las parte.

Dentro de la normativa legal vigente que regula el actuar tanto del área fiscal como administrativa del Ministerio Público, se establece sobre los puestos de confianza de libre nombramiento y remoción, los indicados en la ley. En consonancia con lo legalmente

establecido tanto en la Ley Orgánica del Ministerio Público, el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo y el Reglamento Interior de Trabajo del Ministerio Público, la Corte de Constitucionalidad en sentencia de fecha 2 de septiembre de dos mil veintiuno, en los expedientes acumulados 1403-2021 y 1448-2021 que en su parte conducente indica: “Esta Corte determina que la categorización de empleado de confianza o con representación patronal se define, además de las previsiones legales, por la funciones específicas que, en ejercicio del puesto, se le atribuyen y asignan al trabajador, cualquiera que sea el cargo nominal por el que cumple el particular contrato de trabajo celebrado. De esa manera dicha categorización habrá de considerarse teniendo en cuenta como elemento referencial fundante las funciones que realiza efectivamente el trabajador, esto, cuando: a) estén establecidas expresamente en una ley ordinaria, general o especial, en una norma profesional contenida en un pacto colectivo de condiciones de trabajo, en un reglamento interno de la institución de que se trate, o cualquiera otra disposición jurídica o administrativa interna de la institución para la que labora. Esto siempre que se demuestre que el trabajador realiza, en el desempeño efectivo de sus labores, las funciones listadas en los cuerpos normativos o administrativos de los que se hace referencia; y b) el trabajador realiza en el desempeño efectivo de sus labores funciones que implican categorías de confianza o de representación del patrono, aunque el cargo nominal obrante en el contrato que vincula la prestación de sus servicios personales de orden laboral con el patrono sea de carácter general y, por lo mismo, no regule expresamente esas funciones”, motivo por el cual por la naturaleza de los puestos no es necesario iniciar un procedimiento.

72. El ACNUDH registró 79 alegaciones de ataques contra personas defensoras de los derechos humanos (52 hombres, 14 mujeres) y 13 comunidades indígenas y organizaciones defensoras de derechos humanos⁶⁴. De los casos conocidos por el ACNUDH, los de criminalización aumentaron en un 54,34% respecto al 2021, lo que supone un incremento alarmante. En algunos casos los ataques se atribuyeron a empresas privadas. El ACNUDH registró el asesinato de cuatro defensores, tres pertenecientes al Comité de Desarrollo Campesino, y un periodista, todos presuntamente vinculados con su labor de defensa de los derechos humanos.

Con relación a la aseveración, indicada en el numeral 72, cabe destacar que el Ministerio Público, en atención a su mandato plasmado en la Constitución Política de la República de Guatemala, en su ley orgánica y en el Código Procesal Penal, a través de la Fiscalía de Derechos Humanos, Agencia Fiscal de Delitos Contra Activistas y Defensores de Derechos Humanos le ha dado el seguimiento legal correspondiente al caso específico relacionado con el Comité de Desarrollo Campesino y Un periodista, el mismo se encuentra debidamente identificado en la Carpeta Judicial, a cargo del Juzgado de Primera Instancia Penal, de Jalapa así como la carpeta ministerial, el 9 de octubre de 2022, en audiencia de primera declaración, se vinculó a proceso penal a varios sindicatos, por el DELITO DE ASESINATO EN GRADO DE TENTATIVA, en la misma audiencia la fiscalía concedora de la causa, interpuso recurso de apelación en contra de una falta de mérito, la sal jurisdiccional esta por resolverlo, se encuentra señalada para el día 9 de enero del presente año audiencia de primera declaración para uno de los sindicatos y el 5 de enero de 2023, se presentó acusación contra otros sindicato, en el presente caso las fechas recientes demuestran la debida diligencia del proceso por parte del Ministerio Público.

En cuanto a lo indicado sobre el aumento de criminalización para las comunidades indígenas y defensores de derechos humanos, tal aseveración no se puede refutar o contradecir tomando en cuenta que la entidad denunciante no señala nombres de personas y comunidades específicas, mucho menos estadísticas concretas.

75. La Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos de Guatemala⁶⁷ registró, de enero a diciembre, 2,265 agresiones contra: personas defensoras (697 mujeres y 1,446 hombres) y 122 colectivos.

No son datos oficiales. Se reitera que si dicha Organización tuvo conocimiento de supuestas agresiones ¿Por qué no se interpusieron las denuncias ante el Ministerio Público?

84. El ACNUDH observó un deterioro de las condiciones para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión y documentó ataques contra periodistas que se produjeron tras la publicación de investigaciones sobre casos donde denunciaban

posibles hechos de corrupción. El ACNUDH observa con preocupación que la criminalización y violaciones al debido proceso en contra de periodistas debilita el ejercicio de la libertad de expresión y el acceso a la información.

El cuestionamiento señalado en el numeral 84 carece de veracidad, toda vez que, en ningún momento, indican nombres específicos de periodistas o comunicadores, además, indican un deterioro de las condiciones para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión.

Por lo anterior, es importante, recalcar que el Ministerio Público, en Guatemala cuenta con una Fiscalía de Sección de delitos contra periodistas, que tiene como función principal conocer, investigar y perseguir delitos que se cometan contra periodistas cuando los hechos sean para limitar sus derechos humanos en el ejercicio de sus funciones, actos de intimidación, hostigamiento o represalias por su actividad, es importante resaltar, que el Ministerio Público cuenta con una agencia fiscal en Quetzaltenango.

Asimismo, es importante manifestar que, entre mayo 2021 y marzo 2022, se amplió el presupuesto para la fiscalía, se participó en varios cursos mediante la plataforma de la UNICAP, reforzando las capacidades de investigación, análisis, y de litigio en la aplicabilidad de normativa nacional e Internacional.

Aunado a lo anterior, dentro de las acciones a seguir por parte de dicha Fiscalía, se mencionan las siguientes:

1. Generar y continuar con reuniones mensuales con los investigadores de la Policía Nacional Civil, a efecto de poder establecer los mecanismos y colaboraciones para el diligenciamiento oportuno de las Investigaciones de delitos contra periodistas.
2. Continuar con la aplicación de las normativas nacionales e internacionales, para la investigación de los casos relacionados con las denuncias presentadas por los periodistas en función de su profesión y por ende, la aplicación de los protocolos internos, para su pronta gestión, protección, investigación y solución.

88. El presidente y fundador de El Periódico, José Rubén Zamora, fue detenido en julio tras el allanamiento a su vivienda. Fue ligado a proceso por tráfico de influencias, lavado de dinero y chantaje. El mismo día de la detención, fueron allanadas las oficinas del medio de comunicación, con la retención a ocho trabajadoras y trabajadores por más de 16 horas. El ACNUDH ha observado violaciones al debido proceso, en este caso, incluyendo: a la información sobre la naturaleza y cargos de la acusación; a un proceso sin dilaciones indebidas; a la defensa; a un juicio público por un tribunal independiente e imparcial, y a la presunción de inocencia. El 30 de noviembre fue la última impresión de El Periódico.

A manera de introducción, es importante señalar, que el señor José Rubén Zamora, no fue detenido en julio de 2022, por su labor periodística sino por posibles hechos aislados en su calidad de empresario, los cuales son investigados a través de la Fiscalía Especial Contra la Impunidad –FECI- del Ministerio Público, de manera objetiva e imparcial, y conocido por el órgano jurisdiccional competente.

El proceso inicia por denuncia interpuesta en su contra a la cual se le dio seguimiento policial para verificar la información del denunciante, su captura fue autorizada por Juez Competente al advertir indicios suficientes de la posible comisión de delitos.

Para garantizarle al Sindicato el debido proceso y sus garantías procesales y constitucionales, así como sus derechos humanos, el proceso fue de conocimiento público a través de sus distintas audiencias que se han estado transmitiendo relacionadas al caso, asimismo, el allanamiento de las oficinas del medio de comunicación, las mismas, fueron autorizadas por juez competente, al igual que la detención de los citados trabajadores.

Es importante destacar, en el caso del señor Rubén Zamora, la publicidad del proceso que se sigue en su contra le ha garantizado el debido proceso, el cual descansa en los principios de igualdad y bilateral procesal y contradicción. Preconiza el efectivo ejercicio del derecho a la audiencia debida con el objeto de brindar la igualdad procesal a quienes como partes intervienen en un proceso judicial. Lo anterior también posibilita, el goce de otros derechos y garantías entre los que se encuentran el derecho de contradicción, de producir medios probatorios para que sean válidamente apreciados por el juzgador, y de obtener respecto de

las pretensiones deducidas en el juicio, una decisión judicial fundada, emanada de un órgano competente, esto incluye la información sobre la naturaleza y los cargos de la acusación en un proceso apegado a derecho.

Sobre el hecho que el 30 de noviembre fue la última edición impresa de “El Periódico”, la tendencia a nivel global es que los medios serán digitales, no es algo de un solo medio y no es el único que ha evolucionado a ediciones totalmente digitales.

92. El ACNUDH recibió información sobre represalias como intimidación, acoso, coacción, vigilancia, denuncias penales, y despidos laborales en contra de estudiantes, docentes y personal administrativo de la Universidad de San Carlos de Guatemala por haber ejercido el derecho a la reunión pacífica y la libertad de expresión durante el proceso de elección del Rector de dicha universidad (2022-2026).

Se solicita que, así como en otros párrafos se individualicen con nombre y apellido de los presuntos casos de represalias, intimidaciones, acoso, coacción, vigilancia, denuncias penales con número de expediente donde la Universidad de San Carlos sea el denunciante, así como de las personas que supuestamente fueron despedidas, para dar seguimiento a posibles acciones fuera de la ley y que no son parte de las acciones y de la política de la actual administración universitaria.

Las autoridades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, han respetado el derecho de manifestación que emprendieron distintos grupos estudiantiles y docentes, a pesar de estar bloqueado el acceso a las instalaciones de la única universidad pública. Las medidas de hecho han violentado el derecho a la educación y afectado a más de 232,000 estudiantes y más de 14,000 trabajadores.

Se destaca la voluntad del Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala por entablar un proceso de diálogo con los grupos estudiantiles que tienen el bloque del acceso a la Universidad, que a la fecha no han dado respuesta.

Se reitera que los canales de comunicación de la Rectoría se mantienen abiertos para entablar un diálogo franco y transparente con todos los sectores de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

La administración de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ha garantizado los derechos laborales de todos los trabajadores (administrativos, docentes), efectuando en tiempo todos los pagos de salarios y prestaciones de ley.

Se ha garantizado la prestación de los servicios, algunos de manera virtual y otros presenciales que requieran los estudiantes, administrativos y personal docente.
